

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 122.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Victoria, 1 y Paco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 9 Abril 1890.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.878.

Presupuestos.—Circular.

Ha transcurrido con mucho exceso el plazo que el art. 150 de la ley Municipal concede á los Ayuntamientos para remitir á este Gobierno los presupuestos ordinarios para el ejercicio próximo 1890 á 91, sin que ni de éstos ni de los adicionales del año actual lo hayan verificado aún los Alcaldes expresados al pie.

Tal dilación dificulta, ya que no impida se haga de aquellos documentos el estudio detenido que preceptúa la disposición 2.ª de la Real orden de 14 de Marzo del año actual, inserta en el *Boletín oficial* del 19 del mismo mes; originándose además con tan censurable retraso, que las Corporaciones municipales carezcan de los presupuestos en la época que deben ponerlos en ejecución.

Este Gobierno, por tanto, se vé precisado á conminar á los nombrados Alcaldes con el máximun de la multa que establece el art. 184 de la ley citada, que harán efectiva en el papel correspondiente, si como no espero dejen de cumplir el servicio de referencia en el preciso término de seis días.

Murcia 10 de Abril de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Nota de los Ayuntamientos á quienes comprende esta circular.

Por los presupuestos ordinarios, todos los de la provincia, excepto Abanilla, Librilla, Ojós y Pliego.

Por los adicionales del 89 90, Albudeite, Alledo, Alhama, Alguazas, Aguilas, Beniel, Calasparra, Ceutí, Lorca, Lorquí, Moratalla y Totana.

Número 1.863.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera, segunda y tercera verificadas ante el Alcalde de Lorca y ante este Gobierno, para la enajenación de los espartos de los montes públicos de aquella ciudad; he acordado que el día 22 del corriente á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una cuarta licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 1.200 pesetas en cada año, y dejar de ser doble.

Murcia 9 de Abril de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.846.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión del día 28 de Marzo último, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 5 del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, se celebre la subasta de víveres, combustibles y otros efectos que se consideren necesarios para el Hospital de San Juan de Dios en el año económico de 1890-91; cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.º El contratista entregará, según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

Pts. Cts.

- 23.411 kilos de pan, su clase será blanco, de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido y del llamado segundo; al precio de 43 céntimos de peseta el kilo. . . 10066 73
- 11.705 idem de pan, su clase será blanco, de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido, del llamado casero; al precio de 38 céntimos de peseta el kilo. . . 4447 90

Pts. Cts.

- 1.500 idem de fileos y sémolas de superior calidad; al precio de 60 céntimos de peseta el kilo. . . 900 »
- 10.684 idem de carne de macho, las reses serán castradas con la debida anticipación, sanas y bien nutridas, con exclusión de los llamados castrones, debiendo ser reconocidas por el Inspector de carnes del Hospital. El sacrificio de las reses se hará precisamente á las diez de la mañana, en el local destinado al efecto en el Establecimiento, deduciéndose por razón de enjugue y cuchilla 460 gramos del peso que tenga la canal en limpio, si ésta no llega á 23 kilos, y 690 si excede. Cuando no se verifique á la hora señalada por culpa del contratista, el Director mandará comprarla, y su importe lo satisfará el rematante al precio que costare, sin excusa ni pretexto alguno. El hígado, riñones y demás menudencias de las reses las retirará el contratista, debiendo entrar únicamente la canal limpia; al precio de una peseta 30 céntimos el kilo. . . 13889 20
- 860 idem de tocino salado, su clase será del llamado de hoja, que esté bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio; al precio de una peseta 70 céntimos el kilo. 1462 »
- 1.190 idem de garbanzos, su clase será de Castilla, de primera, superior y muy tiernos; al precio de 76 céntimos de peseta el kilo. . 904 40
- 700 idem de garbanzos para los dementes, de la misma procedencia; al precio de 50 céntimos de peseta el kilo. . . 350 »
- 1.200 idem de arroz, su clase será superior, de dos pasadas, limpio de polvo, gorgojo ó cualquier otro cuer-

Pts. Cts.

- po extraño; al precio de 70 céntimos de peseta el kilo. 840 »
- 12.000 idem de patatas, su clase será superior, del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de 12 céntimos de peseta el kilo. . . 1440 »
- 160 idem de bacalao, su clase será superior, del llamado inglés, con mucha molla y sin estar húmedo; al precio de 90 céntimos de peseta el kilo. . . 144 »
- 1.000 idem de habichuelas para los dementes, su clase será blanda, de grano entero, de las llamadas paniceras, limpias de polvo y de cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 38 céntimos de peseta el kilo. . . 380 »
- 130 idem de pimiento molido, su clase será superior, de cáscara y de primera cosecha ó cogida; al precio de 80 céntimos de peseta el kilo. . . 104 »
- 550 idem de sal, este artículo reunirá las condiciones de limpieza, blancura y buen granazón; al precio de 12 céntimos de peseta el kilo. . . 66 »
- 1.700 idem de azúcar, su clase será terciada, blanca, de primera é igual á la muestra que habrá en el Establecimiento; al precio de una peseta el kilo. . . 4700 »
- 1.520 idem de chocolate, su clase será del que se confecta cada tarea con 7 kilos 761 gramos de caracas y 11 kilos 142 gramos de azúcar terciada, siendo precisa condición, que si no reune esta artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida, según el análisis que en su caso se practicará por el Farmacéutico del Establecimiento y con el que deberá conformarse el contratista, se le devolverá el que hubiere suministrado y se comprará por su

	Pts.	Cts.
cuenta, sin que pueda alegar excusa ni pretexto alguno; al precio de 2 pesetas 13 céntimos el kilo.	3237	60
400 idem de bizcochos, su clase será de los llamados de sereni, bien cocidos; al precio de 3 pesetas 18 céntimos el kilo.	318	»
900 docenas de huevos de gallina, que serán de tamaño regular y sin estar añejos; al precio de una peseta docena.	900	»
240 pares de gallinas, que serán de tamaño regular, sanas y bien nutridas; al precio de 5 pesetas 50 céntimos par.	1320	»
400 litros de vino, su clase será común y sin mezcla; al precio de 50 céntimos de peseta el litro.	200	»
128 idem de vinagre, su clase será común y sin mezcla; al precio de 30 céntimos de peseta el litro.	38	40
1.000 idem de leche de cabra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento en las vasijas que le entreguen los encargados de este servicio, y á la hora de la mañana ó tarde que se les marque; al precio de 25 céntimos de peseta el litro.	250	»
195 idem de leche de burra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento á la hora que se le designe, y sujetándose el contratista á la inspección del ganado para probar su sanidad; al precio de una peseta 50 céntimos el litro.	192	50
100 idem de leche de vaca, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento, sujetándose el contratista á la inspección del ganado para probar su sanidad; al precio de una peseta 50 céntimos el litro.	150	»
750 idem de petróleo, su clase será de primera, bien refinado, claro y sin olor; al precio de 70 céntimos de peseta el litro.	525	»
1.500 idem de aceite de oliva, su clase será superior, del país ó andaluz, claro y de buen gusto; al precio de una peseta el litro.	1500	»
50.100 kilos de leña de olivera, seca y bien cortada; al precio de 3 céntimos de peseta el kilo.	1503	»
8.200 idem de carbón de cok, su clase será sin contener tierra y los pedazos regulares; al precio de 6 céntimos de peseta el kilo.	492	»
2.400 idem de carbón vegetal, del llamado de palillo, su clase será de pino, sin tierra ni zisco; al precio de 12 céntimos de peseta el kilo.	288	»
6.000 sanguijuelas, su clase		

	Pts.	Cts.
será de las africanas, de mediano tamaño y no usadas, debiendo retirar el contratista las que no agarran; al precio de 10 céntimos de peseta una.	600	»
230 kilos de hilas cortas, su clase será limpia y á juicio del Director del Establecimiento; al precio de una peseta 90 céntimos el kilo.	437	»
23 idem de hilas largas, su clase será limpia, y el largo el que marque el Director del Establecimiento; al precio de 2 pesetas 50 céntimos el kilo.	57	50
2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.		
3.ª Los licitadores consignarán en la Sucursal de la Caja general de Depósitos, establecida en esta ciudad, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales.		
El licitador podrá hacer proposición á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.		
4.ª Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.		
5.ª La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación, y si no estuviere reunida por la Comisión provincial, transcurridos que sean cinco días, á contar desde aquél en que haya tenido efecto el remate.		
6.ª El rematante, en el término de diez días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional, hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio, y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura ó formalización del contrato. Si no lo verificare, quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el artículo 23 del Real decreto citado.		
7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta, y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados, con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.		
8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Di-		

rector le devuelva, por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjuque uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento, mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abandonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá exigirle la Excm. Diputación ó Comisión provincial en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Excm. Diputación ó de la Comisión provincial en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se harán efectivas en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante que lo sometido á los Tribunales del domicilio de la Excelentísima Diputación provincial, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escritura y demás gastos de toda clase que ocasionen esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 1.º de Abril de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previe-

nen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1890-91, varios artículos de víveres, combustibles y otros efectos con destino al Hospital de San Juan de Dios, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fija en esta proposición, acompañando el documento que acredita haber hecho el depósito en la Sucursal de la Caja general de Depósitos.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno)

(Fecha y firma del proponente).

Tercera sección.

Número 1.863.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 8 de Abril de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. González, Cándido, Marín y Abellán.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1890.

Blanca.

1 Antonio Díaz Teruel; reconocido, útil condicional, á observación.

5 Blas Ramos Sánchez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

18 Juan Molina Martínez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

26 Jesús Cano Carrillo; hermano ejército, pendiente hasta que se reciba el certificado.

27 Leopoldo Murcia Sánchez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

31 Pedro Cano Trigueros; dos hermanos ejército, pendiente hasta recibir los certificados.

Beniel.

10 José María Alba Molina; reconocido, útil, soldado sorteable.

11 José Tovar Madrid; se revoca el fallo del Ayuntamiento que le exceptúa por mantener á su tía, soldado sorteable.

Caravaca.

16 Andrés Martínez Navarro; reconocido, útil condicional, á observación.

35 Florián Ruiz Ortega; padre sexagenario, no justifica, para el 21 del actual.

40 Francisco Sánchez Sánchez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

41 Fernando Marín Fernández; de viuda y colonia agrícola, no justifica, para el 21 del actual.

62 Juan Robles López; reconocido, útil condicional, á observación.

68 Juan Pedro Rabadán Molina; reconocido, útil condicional, á observación.

79 José Alvarez García; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

91 Juan Bermúdez Montero; reconocido, útil, soldado sorteable.

98 José García Solcedo; reconocido, útil, soldado sorteable.

126 Mariano Nieto Fernández; preso, que se reclame el certificado de la condena y pendiente hasta que se reciba.

128 Mariano Sánchez Martínez; reconocido, útil condicional, á observación.

135 Patricio López Navarro; enfermo, para el 21 del actual.

137 Pedro López Carrillo; reconocido, útil condicional, á observación.

145 Ramón López Andren; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

154 Tomás Hervás García; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Librilla.

19 Joaquín Pascual Carrasco; huérfano, no justifica, para el 21 del actual.

26 José Lorente B.ño; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

29 Manuel Cayuela Hermosilla; reconocido, útil condicional, á observación.

Calasparra.

8 Alonso Prieto García; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

40 Antonio Martínez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

13 Diego Navarro Rodríguez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

17 Emilianio Tarrafitá Miravete; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

36 José Martínez Ruiz; reconocido, útil condicional, á observación.

51 José Espin Puerta; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

59 Pedro Melgarejo Donate; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

62 Pascual Bernal Fernández; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

66 Senén Guerrero González; reconocido, útil, soldado sorteable.

68 Sebastián Robles Martínez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Moratalla.

1 Antonio Abellán Rodríguez; exceptuado en el Ayuntamiento como hijo de padre impedido, y reclamado por los interesados, no comparece, soldado sorteable.

42 Fernando Rodríguez Valero; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

52 Juan Martínez López; hermano ejército, pendiente hasta recibir el certificado.

51 Isidro García Martínez; soldado sorteable en el Ayuntamiento, justifica la excepción de viuda sobrevinida después, soldado condicional.

78 Juan Alvarez Cascales; padre sexagenario y hermano ausente, no justifica, para el 24 del actual.

90 Manuel Alvarez Guerrero; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

98 Pascual Guirao Fernández; reconocido, útil condicional, á observación.

103 Pedro Navarro Ruiz; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

120 Sebastián Sánchez López; re-

conocido, útil condicional, á observación.

117 Rufino López Rubio; que se revise el fallo de este mozo, para el 24 del actual.

17 Antonio Sánchez García; que se revise el fallo de este mozo, para el 24 del actual.

19 Agustín Martínez Espinos; reclamado por los interesados, que se revise el fallo, para el 24 del actual.

46 Francisco Martínez Montoya; reclamado por los interesados, que se revise el fallo, para el 24 del actual.

66 Juan Fernández Sánchez; reclamado por los interesados, que se revise el fallo, para el 24 del actual.

69 José Martínez Martínez; reclamado por los interesados, que se revise el fallo, para el 24 del actual.

71 Juan Zarco Plasencia; reclamado por los interesados, que se revise el fallo, para el 24 del actual.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma.

Número 1.847.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 31 de Marzo de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Cándido, Abellán y González.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de la Real orden por la que se revoca el fallo de la misma que declaró válidas las elecciones verificadas en Archena en Diciembre último, y acordó se una á sus antecedentes.

En vista del oficio del Alcalde de Cartagena en el que participa haber ingresado 4.500 pesetas en la Caja provincial por cuenta de lo que adeuda aquel Ayuntamiento, acordó la Comisión se excite el celo del expresado Alcalde, á fin de que remita mayor cantidad; si ha de contribuir en proporción de la suma á que asciende lo que dicho Municipio tiene en descubierto para con la provincia.

La Comisión acuerda que el expediente instruido á consecuencia del recurso promovido contra un acuerdo del Ayuntamiento de San Javier que ordenó el reintegro de varias cantidades satisfechas por el alquiler de la casa que ocupa la Guardia civil, pase á la Sección de examen de cuentas para que informe en la parte que son de su competencia.

Que se informe al Sr. Gobernador que esta Comisión considera procedente se inscriba en el registro especial, los estatutos de la Sociedad que con el título de «La Prosperidad» trata de establecerse en La Unión.

También se acuerda se impongan 100 pesetas de multa á los Alcaldes de varios pueblos de esta provincia que á pesar de los requerimientos y conminaciones no han remitido á estas oficinas las cuentas generales documentadas del año 1888-89; señalándose un nuevo término de cuatro días para que evacuen este servicio; previniéndoles, de que si así no lo hicieran, se nombrará comisionados que las instruyan de oficio, con lo demás que haya lugar.

Asimismo acordó se remitan al señor Gobernador las cuentas de 1888-89 de Yacla y Cieza, á fin de que las remita con su propio informe al Tribunal de las del Reino para que sean examinadas y censuradas en definitiva.

Se aprueban los reparos formulados á las cuentas de 1888-89 del Ayuntamiento de Alcantarilla; acordando se formen los oportunos pliegos de ellos y se remitan para que el Alcalde los entregue á los cuentadantes, que deberán contestarlos en el plazo de 30 días ó subsanar en el mismo plazo los defectos en ellos anotados.

Se dió lectura al proyecto de la Memoria que la Comisión debe presentar á la Excm. Diputación según dispone la ley y fué aprobado por unanimidad.

Por mayoría se acordó proveer la plaza vacante de practicante mayor aparatista del Hospital provincial, con el que es hoy practicante 1.º D. José Antonio Hernández González; para ocupar la vacante de éste, al que lo es 4.º D. José María Murcia Guillén; promover á la plaza de practicante 4.º al topiquero 1.º D. Mariano Jiménez López; promover para topiquero 1.º al que lo es 2.º D. Juan José Ortega Santos, y para la vacante de topiquero 2.º al que está haciendo el servicio de meritorio D. Antonio Puertas García: el Diputado Sr. Abellán desintió del parecer de los demás señores, por considerar debió correrse la escala para todos.

Se acordó también nombrar enfermero del expresado Hospital á Ginés Fortes Vidal, en la vacante de Juan de Mata López Martínez, ínterin no se depure la responsabilidad que éste tenga en el servicio militar.

Igualmente acordó la Comisión aprobar la liquidación de las obras ejecutadas por el contratista de las que están en construcción en la carretera de Moratalla á la Fuente del Pino; que se le abone el importe de las mismas, debiendo depositar en la Caja provincial las 1.510-75 pesetas que como fianza debe constituir según una de las cláusulas del contrato.

Asimismo se acordó se anuncie una nueva subasta para el suministro de víveres necesarios en el año 1890-91, en las Cárceles de Audiencia de Cartagena y Lorca, bajo el mismo tipo y condiciones que rigen en la actual, la que tendrá efecto el 30 de Abril próximo á las once de su mañana.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Cuarta sección.

Número 1.867.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 19 y 24 de Febrero último, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales que son necesarios con destino á la segunda agrupación comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 20 de Marzo siguiente, siendo el importe total de los mismos, el precio tipo, el de diez mil novecientas noventa y una pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Subastas de este Arsenal y la que se constituya

en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 549 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantir el cumplimiento del contrato, la cantidad de mil noventa y nueve pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 7 de Abril de 1890.—El Secretario, Juan de Carranza y Garrido.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal), núm. (tal), piso (tal), derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número.... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... número.... de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento), todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente, han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Quinta sección.

Número 1.877.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Venta de productos forestales.

El día 26 del mes actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará remate público y simultáneo en esta Delegación y en la Administración subalterna de Hacienda de Cieza, para enajenar el aprovechamiento de 2.047 quintales métricos de esparto, producto en cada uno de los años forestales de 1889-90 y 1890-91 de los montes Míngano, Loma de D. Miguel, id. de la Fonseca, id. contigua al Elipé, id. de los Collados, id. del Tío París, id. del Casón de D. Santos, id. del Corral de la Fonseca, Lomas medianiles de la Carropilla y Solana del Puerto de dicho término de Cieza.

El valor de los espartos por cada un año, se ha tasado en 6.141 pesetas, que servirán de tipo para el remate, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha subalterna y en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho remate.

Murcia 9 de Abril de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Quinta sección.

Número 1.680.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACIÓN de los industriales del pueblo de La Unión, que han sido declaradas sus cuotas como partidas fallidas, correspondientes al primer trimestre del año económico de 1888-89; los cuales, con expresión de nombres, industrias, fecha de la insolvencia y demás pormenores, son los siguientes: (1)

(CONTINUACIÓN)

Número de orden.	Nombres.	Industrias.	Domicilios.	Plas. Cts.	Fecha de la insolvencia.	Causas que la motivan.
314	Francisco Navarro Arroyo.	Porteador 8 caballerías.	Morenos.	32 46	19 Junio 1889.	Insolvente.
315	Blas Soriano.	Idem 6 id.	Idem.	21 35	Idem.	Idem.
316	Agustín Martínez.	Idem 5 id.	Idem.	20 29	Idem.	Idem.
317	Fulgencio Martínez.	Idem 5 id.	Santa Isabel.	20 29	Idem.	Idem.
318	José N-gio Bueno.	Idem 9 id.	Mina «San Juan».	36 52	Idem.	Idem.
320	Juan Mercader.	Idem 6 id.	Irún.	24 35	Idem.	Idem.
321	Severiano Zapata.	Idem 4 id.	Mayor.	27 05	Idem.	Idem.
323	Juan Pérez Cervantes.	Un carro 2 caballerías.	Real.	13 52	Idem.	Idem.
325	Bartolomé Ros García.	Idem 2 id.	Plaza Nueva.	13 52	Idem.	Idem.
326	Jerónimo Martínez.	Idem 4 id.	Fc.º Cuatro Hers.	27 05	Idem.	Idem.
327	Esteban González Piqueras.	Idem 4 id.	Idem.	27 05	Idem.	Idem.
328	José González.	Idem 5 id.	Idem.	33 82	Idem.	Idem.
330	Ramón Pérez Jiménez.	Idem 3 id.	Fábrica Francesa.	20 24	Idem.	Idem.
332	Bernardo Campillo.	Idem 7 id.	Casas Manzanares	47 34	Idem.	Idem.
333	Eduardo Aguirre.	Idem 4 id.	Idem.	27 05	Idem.	Idem.
334	Ceferina Robio.	Idem 3 id.	Idem.	20 24	Idem.	Idem.
335	Antonio Martínez Ros.	Idem 8 id.	Descargador.	54 10	Idem.	Idem.
336	Francisco Martínez.	Idem 3 id.	Idem.	20 29	Idem.	Idem.
337	Alfonso Olmos.	Idem 3 id.	Idem.	20 29	Idem.	Idem.
338	Julián Jiménez.	Idem 2 id.	Idem.	13 52	Idem.	Idem.
339	Francisco García.	Idem 2 id.	Idem.	13 52	Idem.	Idem.
340	Julián Pedreño.	Idem 4 id.	Idem.	27 05	Idem.	Idem.
341	Juan Morales García.	Idem 3 id.	Idem.	20 29	Idem.	Idem.
343	Miguel Gómez.	Idem 2 id.	San Quintín.	13 52	Idem.	Idem.
344	Andrés Nieto.	Idem 4 id.	Idem.	27 05	Idem.	Idem.
345	Ramón Martínez.	Idem 8 id.	Arco.	54 10	Idem.	Idem.
346	Antonio Patojo.	Idem 4 id.	Idem.	27 05	Idem.	Idem.
348	Francisco Martínez Montero.	Una tartana una caballería.	Real.	5 75	Idem.	Idem.
351	Pedro García Olmos.	Idem.	Perín.	5 75	Idem.	Idem.
353	Francisco Martínez Vera.	Idem.	Garbanzal.	5 75	Idem.	Idem.
354	Mariano Martínez López.	Idem.	Idem.	5 75	Idem.	Idem.
355	Fulgencio Montero.	Idem.	Idem.	5 75	Idem.	Idem.
357	Juan Mancebo Fernández.	Idem.	Roma.	5 75	Idem.	Idem.
358	Juan Martínez Fernández.	Una caballería uso propio.	Tetúan.	5 75	Idem.	Idem.
362	Guillermo Esteban Archarsón.	Dos hornos fundición plomo	Santa Brígida.	124 74	Idem.	Idem.
365	Pedro y Manuel Salmerón.	Un id. id.	San Juan Bautista	62 21	Idem.	Idem.
368	Luis Figueras Silvela.	Cinco id. id.	Porvenir.	311 09	Idem.	Idem.
369	Ginés Llamas Pelegrín.	Un id. id.	San Fernando.	62 22	Idem.	Idem.
370	Eusebio Victoria Sánchez.	Una máquina un caballo.	Descargador.	57 48	Idem.	Idem.
374	El mismo.	Un cubilote portátil.	Idem.	23 07	Idem.	Idem.
376	Juan Perelló García.	Una caldera jabón.	Plaza Vieja.	23 33	Idem.	Idem.
382	Antonio Jover Plá.	Albéitar.	Mayor.	13 52	Idem.	Idem.
392	Enrique Chinesta.	Médico Cirujano.	Idem.	50 72	Idem.	Idem.
398	Ruperto Paz Martínez.	Veterinario.	Idem.	25 02	Idem.	Idem.
401	Joaquín Matías Martínez.	Agrimensor.	Bailén.	16 91	Idem.	Idem.
402	Federico Albaladejo Máiquez.	Idem.	Numancia.	16 91	Idem.	Idem.
403	Ginés Zamora Paredes.	Abogado.	Bailén.	37 87	Idem.	Idem.
404	Rafael Charques Navarro.	Idem.	Idem.	37 87	Idem.	Idem.
406	Francisco Cervantes Gallardo.	Idem.	Quevedo.	37 87	Idem.	Idem.
407	Andrés Lorente Valcárcel.	Idem.	Pino.	37 87	Idem.	Idem.
420	Ginés Zamora Paredes.	Juez municipal.	Bailén.	16 90	Idem.	Idem.
425	Carrillo Sánchez Callejón.	Confitero.	Real.	60 87	Idem.	Idem.
428	Mariano Valcárcel.	Guarnicionero.	Mayor.	26 04	Idem.	Idem.
433	Victoriano Escudero, su viuda.	Alpargatero.	Numancia.	14 54	Idem.	Idem.
434	Matías Beltrán Bernal.	Idem.	Mayor.	14 54	Idem.	Idem.
439	Premiano Bruna.	Calderero.	Carmen.	14 54	Idem.	Idem.
441	José Franco Rizo.	Carpintero.	Mayor.	14 54	Idem.	Idem.
443	Simón Barcelona Nieto.	Idem.	Idem.	14 54	Idem.	Idem.
444	Francisco Acuña Albaladejo.	Idem.	Morenos.	14 54	Idem.	Idem.
446	Antonio Pardo García.	Idem.	Numancia.	14 54	Idem.	Idem.
447	José Criado Ruví.	Idem.	Soledad.	14 54	Idem.	Idem.
449	Tomás Conesa García.	Idem.	Consuelo.	14 54	Idem.	Idem.
451	Domingo Ibarra Ortega.	Idem.	P. Ayuntamiento.	14 54	Idem.	Idem.
453	Antonio Martínez.	Idem.	Numancia.	14 54	Idem.	Idem.
454	Rogelio Ibarra Ortega.	Idem.	Sevilla.	14 54	Idem.	Idem.
456	José María Rodenas.	Idem.	Descargador.	14 54	Idem.	Idem.
462	Antonio Espín Alcaraz.	Idem.	Idem.	14 54	Idem.	Idem.
464	Antonio Martínez Miras.	Herrero.	Mayor.	14 54	Idem.	Idem.
467	Pedro Martín Cervantes.	Idem.	Soledad.	14 54	Idem.	Idem.

(1) Véase el Boletín núm. 241.